

RESOLUCIÓN NÚMERO 009-CDPC-2018-AÑO-XII. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 027-2018.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de Julio del dos mil dieciocho.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo número 186-NC-9-2017, contentivo de la notificación de concentración económica por fusión de la sociedad mercantil Grupo Jaremar de Honduras S. A. de C. V. (JAREMAR), “Sociedad Incorporante”, con las sociedades mercantiles Agrícola Tornabé (AGROTOR), UNIMERC (UNIMERC), Industria Aceitera (INDASA), Oleoproductos de Honduras (OLEPSA), Búfalo Industrial (BUFINSA), Productora de Alimentos (PROALSA) y Transportes del Litoral (TRANSLISA), todas constituidas como sociedades anónimas de capital variable e identificadas en conjunto como “Sociedades Incorporadas”; solicitud presentada por el abogado Roberto Pacheco Reyes actuando en su condición de apoderado legal de la sociedades mercantiles intervinientes en el proceso de concentración económica, según Carta Poder de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017), otorgada por el señor René Martín Becerra Banegas, en su condición de Presidente de los Consejos de Administración y Apoderado General de las sociedades mercantiles en cuestión. Asimismo actúa como apoderado legal de las partes el abogado Gerardo Carrasco Escobar, por sustitución de poder a él conferida en el escrito inicial.

CONSIDERANDO (1): Que entre los antecedentes relevantes contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), los agentes económicos supra referidos, presentaron ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (*la Comisión*), por medio de su apoderado legal, solicitud de autorización de concentración económica por fusión de las sociedades mercantiles intervinientes en el proceso.
2. Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) la Comisión admitió la solicitud de mérito. Asimismo, previo a los traslados de ley correspondientes, requirió al compareciente a efecto que procediera al pago de la tasa por verificación económica, establecida en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (*Ley o Ley de Competencia*). En la misma providencia, se le requirió la presentación de documentación relevante para el análisis de la operación de concentración notificada.
3. Que en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), mediante providencia, la Comisión habiendo admitido el escrito y la documentación

presentada por el compareciente, procedió a remitir las diligencias a la Dirección Técnica, para que por medio de las direcciones respectivas, se emitieran los dictámenes correspondientes, y continuar con el trámite de Ley establecido.

4. Que en fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la Comisión emitió providencia contentiva del requerimiento de información efectuado por la Dirección Legal, concediendo al peticionario el plazo de diez (10) días hábiles, para cumplimentar lo requerido bajo apercibimiento que si no lo hiciere, se archivarían las diligencias sin más trámite.
5. Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), la Comisión habiendo admitido el escrito y la documentación presentada por el compareciente en fecha (18) de enero del año en curso, remitió el expediente de mérito a la Dirección Técnica para la continuación del trámite respectivo.
6. Que en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la Comisión emitió providencia contentiva del requerimiento de información efectuado por la Dirección Técnica, concediendo al peticionario el plazo de diez (10) días hábiles, para cumplimentar lo requerido bajo apercibimiento que si no lo hiciere, se archivarían las diligencias sin más trámite.
7. Que en fecha diez (10) de abril del año en curso, el apoderado legal de las sociedades intervinientes, presentó escrito intitulado “Se solicita prorroga de plazo” a efecto de presentar la documentación e información solicitada.
8. Que en fecha doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018), la Comisión emitió providencia resolviendo solicitud de prórroga de plazo, presentada por el apoderado legal de las partes intervinientes, concediéndole la misma por un nuevo plazo de diez (10) hábiles.
9. Que en fecha diecisiete (17) de abril del año en curso, el apoderado legal de las sociedades intervinientes, presentó escrito intitulado “Se presentan documentos e información pertinente”, con el cual cumplimentó requerimiento de información efectuado en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil dieciocho (2018). En la misma fecha, mediante providencia, la Comisión habiendo admitido el escrito y la documentación presentada por el compareciente, remitió el expediente de mérito a la Dirección Técnica para la continuación del trámite respectivo.
10. Que en fecha once (11) de mayo del año en curso, la Dirección Económica emitió nuevo dictamen número DE-003-2018.
11. Que en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Dirección Legal emitió dictamen sobre la operación de concentración económica.
12. Que en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Dirección Técnica emitió dictamen DT-004-2018, contentivo de requerimiento de información adicional. En esa misma fecha la Comisión, mediante auto, requiere a los

apoderados legales de las sociedades mercantiles intervinientes para que presentaran información y/o documentación adicional.

13. En fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), el apoderado legal de los agentes económicos involucrados presentaron documentos e información adicional requerida. La misma fue admitida por la Comisión en la misma fecha, y remitida a la Dirección Técnica para continuar con el trámite que en derecho corresponde.
14. Que en fecha tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018), la Dirección Técnica emitió dictamen DT-008-2018, contentivo de valoraciones legales y evaluación sobre ganancias y/o incrementos de eficiencias económicas.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el procedimiento de ley, se destaca la información relativa a los principales agentes económicos intervinientes en la operación de concentración económica, según su participación en la misma, detalladas así:

SOCIEDAD INCORPORANTE

GRUPO JAREMAR DE HONDURAS, S. A. DE C. V.

Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de Honduras, según Instrumento Público número veintisiete (27) de fecha ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017), otorgado ante los oficios del notario Roberto Pacheco Reyes. Dicha sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán; sin embargo, las operaciones de la sociedad se podrán desarrollar dentro y fuera del País. La duración de la sociedad es indefinida.

La sociedad tiene por finalidades, entre otros: el cultivo de plantas oleaginosas y demás plantas industrializables; la importación, exportación, extracción, procesamiento, comercialización y distribución de los productos o derivados de las mismas; la compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización en todas sus formas de productos alimenticios de uso doméstico, industriales, químicos y de cualquier naturaleza sean nacionales o extranjeros; en general la sociedad podrá invertir en negocios de cualquier otra actividad comercial e industrial o de otro orden que sea lícito. Es dirigida y administrada por un Consejo de Administración, el cual está compuesto por un número no menor de dos miembros.

Dicha sociedad está inscrita con matrícula número 2561655 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Instituto de la Propiedad, centro asociado a la

Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Los accionistas actuales de la sociedad son los siguientes:

Accionista	Acciones	Participación
Rene Morales Carazo	1	1%
José Ignacio Gonzales Holdmann	1	1%
Alberto Chamorro Bernard	1	1%
Ernesto Fernández Holdmann	1	1%
Mundimar LTD	96	96%
Total	100	100%

SOCIEDADES INCORPORADAS

AGRÍCOLA TORNABÉ, S. A. DE C. V. (AGROTOR)

Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de Honduras, según Instrumento Público número once (11) de fecha quince (15) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgado ante los oficios del notario Roberto Pacheco Reyes. Dicha sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán; sin embargo, las operaciones de la sociedad se podrán desarrollar dentro y fuera del País. Su duración es indefinida y será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, el cual estará compuesto por un número no menor de dos miembros.

La sociedad tiene por finalidad; el cultivo de plantas oleaginosas y demás plantas industrializables; la importación, exportación, extracción, procesamiento, comercialización y distribución de los productos o derivados de las mismas; la prestación de servicios de asesoramiento técnico y de mecanización y el ejercicio de cualquier actividad agrícola, agroindustrial, agropecuaria y en general desarrollar cualquier actividad lícita. Además, según la información presentada en el expediente de mérito, dicha sociedad tiene dentro de sus actividades, las siguientes: Extracción, refinamiento y fraccionamiento de la fruta de palma, extrayendo aceite crudo de palma, aceite RBD, oleínas, súper oleínas, asimismo, la extracción de aceite crudo de palmiste proveniente de la almendra de la palma; y la distribución de sus productos maquilados de grasas y aceites.

Su escritura de constitución fue modificada en fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil uno (2001) según Instrumento Público número doscientos diecisiete (217),

otorgada ante los oficios del Notario Roberto Pacheco Reyes, modificación referente a la cláusula cuarta relacionada al aumento del capital social.

Dicha sociedad está inscrita con matrícula número 69847 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Instituto de la Propiedad, centro asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Los accionistas actuales de la sociedad son los siguientes:

Accionista	Acciones	Participación
Rene Morales Carazo	1	0.005%
José Ignacio Gonzales Holdmann	1	0.005%
Alberto Chamorro Bernard	1	0.005%
Ernesto Fernández Holdmann	1	0.005%
Mundimar LTD	19,996	99.98%
Total	20,000	100.00%

UNIMERC, S. A. DE C. V. (UNIMERC)

Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de Honduras, según Instrumento Público número doscientos dieciocho (218) de fecha veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgado ante los oficios del notario Roberto Pacheco Reyes. Dicha sociedad tiene su domicilio en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, sin embargo las operaciones de la sociedad se podrán desarrollar dentro y fuera del País. Su duración es indefinida.

La sociedad tiene por finalidad; la compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización en todas sus formas de productos alimenticios de uso doméstico, industriales, químicos y de cualquier otra naturaleza, sean nacionales o extranjeros; actuar como agente, distribuidora, sub-distribuidora, intermediara o actuar en representación de casas comerciales o industriales nacionales o extranjeras; entre otras y en general podrá realizar cualquier actividad mercantil que tenga relación directa o indirecta con los fines expuestos. Será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, el cual estará compuesto por un número no menor de dos miembros.

Su escritura de constitución fue modificada en fecha siete (07) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) según Instrumento Público número cincuenta y siete (57), otorgada ante los oficios del Notario Roberto Pacheco Reyes, modificación referente a la cláusula cuarta relacionada al aumento del capital social.

Vale agregar que según la información presentada en el expediente de mérito, dicha sociedad tiene dentro de sus actividades, la distribución de productos de consumo masivo de varias categorías, como ser: aceite y derivados, lavandería, harinas, cuidados del hogar, culinarios etc.

Los accionistas actuales de la sociedad son los siguientes:

Accionista	Acciones	Participación
Rene Morales Carazo	1	0.004%
José Ignacio Gonzales Holdmann	1	0.004%
Alberto Chamorro Bernard	1	0.004%
Ernesto Fernández Holdmann	1	0.004%
Mundimar LTD	23,996	99.98%
Total	24,000	100.00%

INDUSTRIA ACEITERA, S. A. DE C. V. (INDASA)

Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de Honduras, según Instrumento Público número doscientos cincuenta y nueve (259) de fecha veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgado ante los oficios del notario Roberto Pacheco Reyes. Dicha sociedad tiene su domicilio en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, sin embargo las operaciones de la sociedad se podrán desarrollar dentro y fuera del País. Su duración es indefinida. (Ver folio 00125)

Según su escritura de constitución, la sociedad tiene por finalidad: la producción, compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización en general de manteca, aceite, margarina y productos similares de origen vegetal. Además, según la información presentada en el expediente de mérito, dicha sociedad tiene dentro de sus actividades, las siguientes: producción y distribución de productos derivados de tomate, procesamiento de frijoles, maquila de productos derivados de la palma aceitera, como ser: mantecas domésticas e industriales, base para margarinas para “AGROTOR”, de las marcas clover brand, doral, blanquita, primavera, maxipan, orisol, orosi, doña blanca, molsa y levaduras universal. (Información contenida bajo folio 00310).

Su escritura de constitución fue modificada en fecha cuatro (04) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) según Instrumento Público número doscientos sesenta y cinco (265), otorgada ante los oficios del Notario Roberto

Pacheco Reyes; modificación referente a la cláusula cuarta relacionada al aumento del capital social. (Ver Folio 136 y subsiguientes)

Los accionistas actuales de la sociedad son los siguientes:

Accionista	Acciones	Participación
Rene Morales Carazo	1	0.01%
José Ignacio Gonzales Holdmann	1	0.01%
Alberto Chamorro Bernard	1	0.01%
Ernesto Fernández Holdmann	1	0.01%
Mundimar LTD	9,996	99.96%
Total	10,000	100.00%

OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS S. A. DE C. V. (OLEPSA)

Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de Honduras, según Instrumento Público número doscientos diecinueve (219) de fecha veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgado ante los oficios del notario Roberto Pacheco Reyes, dicha sociedad tiene su domicilio en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, sin embargo las operaciones de la sociedad se podrán desarrollar dentro y fuera del País. Su duración es indefinida. (Ver folio 00150)

La sociedad tiene por finalidad, entre otras actividades, las siguientes: la producción, compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización en general de manteca, aceite, margarina y productos alimenticios similares de origen vegetal; la producción, compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización en general de jabones de origen de grasa animal; la producción, compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización en general de productos oleaginosos y grasas animales. Asimismo, según la información presentada en el expediente de mérito, se dedica a la producción y distribución de productos de limpieza para el hogar, jabones de lavar de las marcas Mr. Max y centella, desinfectantes y jabones detergentes de la marca limpiox. También realiza la maquila de margarinas de uso doméstico e industrial a la compañía “AGROTOR”, de las marcas Clover brand, pickford’s, doral, sula, orisol y numar. (Información contenida bajo folio 00310 y 00311)

Los accionistas actuales de la sociedad son los siguientes:

Accionista	Acciones	Participación
Rene Morales Carazo	1	0.003%
José Ignacio Gonzales Holdmann	1	0.003%
Alberto Chamorro Bernard	1	0.003%

Ernesto Fernández Holdmann	1	0.003%
Mundimar LTD	31,996	99.99%
Total	32,000	100.00%

BÚFALO INDUSTRIAL, S. A. DE C. V. (BUFINSA)

Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de Honduras, según Instrumento Público número doscientos veinte (220) de fecha veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgado ante los oficios del notario Roberto Pacheco Reyes, dicha sociedad tiene su domicilio en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, sin embargo las operaciones de la sociedad se podrán desarrollar dentro y fuera del País. Su duración es indefinida. (Ver folio 00173)

La sociedad tiene por finalidad: la producción, compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización en general de harinas de toda clase y los subproductos y derivados de las mismas; la producción, compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización en general de semillas oleaginosas y los subproductos o derivados de las mismas; la producción, compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización en general de alimentos destinados para el uso animal y los subproductos y derivados de los mismos; según información presentada en el expediente de mérito, la producción y distribución de harina de trigo para uso doméstico e industrial de las marcas gold star, gran medalla, león rojo y golden sun; así mismo harina de palmiste extraída de la almendra de palma para uso de elaboración de alimentos balanceados para animales. (Información contenida bajo folio 00309)

Los accionistas actuales de la sociedad son los siguientes:

Accionista	Acciones	Participación
Rene Morales Carazo	1	0.008%
José Ignacio Gonzales Holdmann	1	0.008%
Alberto Chamorro Bernard	1	0.008%
Ernesto Fernández Holdmann	1	0.008%
Mundimar LTD	11,996	99.97%
Total	12,000	100.00%

PRODUCTORA DE ALIMENTOS, S. A. DE C. V. (PROALSA)

Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de Honduras, según Instrumento Público número doscientos cuarenta y tres (243) de fecha veinte (20) de junio de dos mil ocho (2008), otorgado ante los oficios del notario Roberto Pacheco Reyes, dicha sociedad

tiene su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, sin embargo las operaciones de la sociedad se podrán desarrollar dentro y fuera del País. Su duración es indefinida. (Ver folio 00193), Originalmente dicha sociedad se constituyó bajo la denominación social Agroindustrial Tolupan, Sociedad Anónima de Capital Variable, pudiendo en su momento usar la abreviatura AGROTOL.

En fecha quince (15) de enero de dos mil catorce (2014), fue modificada su escritura de constitución según Instrumento Público número seis (06), otorgado ante los oficios del notario Javier Abadie Aguilar, donde se ejecutó la modificación de las clausulas referentes a la denominación social, la finalidad de la sociedad y aumento del capital social. Según la modificación, la sociedad girará bajo la denominación social Productora de Alimentos, Sociedad Anónima de Capital Variable, pudiendo usar la abreviatura Productora de Alimentos, S. A. de C. V., o PROALSA.

La sociedad tiene como finalidades las siguientes: la fabricación en general de galletas y otros productos similares; la fabricación de sopas y caldos y otros productos similares; producción, importación, exportación y comercialización de productos alimenticios, dietéticos y de cualquier naturaleza; entre otras. (Ver Folio 00216) Asimismo, según información presentada en el expediente de mérito, dicha sociedad está dedicada a la producción y comercialización de productos comestibles derivados de la harina de trigo, galletas de la marca rikitiki, sopas instantáneas mi zzopita, de la marca campofresco. (Información contenida bajo folio 00311)

Dicha sociedad está inscrita con matrícula número 2502748 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Instituto de la Propiedad, centro asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Los accionistas actuales de la sociedad son los siguientes:

Accionista	Acciones	Participación
Rene Morales Carazo	1	0.10%
José Ignacio Gonzales Holdmann	1	0.10%
Alberto Chamorro Bernard	1	0.10%
Ernesto Fernández Holdmann	1	0.10%
Mundimar LTD	996	99.60%
Total	1,000	100.00%

TRANSPORTES DEL LITORAL, S. A. DE C. V. (TRANSLISA)

Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de Honduras, según Instrumento Público

número trescientos veintisiete (327) de fecha dos (02) de septiembre de dos mil ocho (2008), otorgado ante los oficios del notario Roberto Pacheco Reyes. Dicha sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, sin embargo las operaciones de la sociedad se podrán desarrollar dentro y fuera del País. Su duración es indefinida. (Ver folio 00201)

La sociedad tiene como finalidad, la operación, explotación, manejo, traslado y transportación de productos industriales, aceites, fruta fresca de palma, materias primas, alimentos y cualquier producto agrícola, industrial o comercial que sea objeto de traslado o transportación; la compraventa y venta de unidades de transporte. Asimismo, según la información presentada en el expediente de mérito, dicha sociedad está dedicada a la logística, consolidación y transporte de carga. (Información contenida bajo folio 00312)

Su escritura de constitución fue modificada en fecha catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014), según Instrumento Público número cinco (5), otorgado ante los oficios del Notario Javier Abadie Aguilar, modificación referente a la cláusula segunda relacionada a la finalidad de la sociedad.

Dicha sociedad está inscrita con matrícula número 2504124 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Instituto de la Propiedad, centro asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.

Los accionistas actuales de la sociedad son los siguientes:

Accionista	Acciones	Participación
Rene Morales Carazo	1	0.01%
José Ignacio Gonzales Holdmann	1	0.01%
Alberto Chamorro Bernard	1	0.01%
Ernesto Fernández Holdmann	1	0.01%
Mundimar LTD	9,996	99.96%
Total	10,000	100.00%

CONSIDERANDO (3): Que de la información originalmente proporcionada en la solicitud de notificación de concentración económica, se desprende la participación de la sociedad mercantil Mundimar Ltd., siendo esta la accionista principal o socio mayoritario en todas y cada una de las ocho (08) sociedades mercantiles hondureñas intervinientes en la operación de concentración económica verificada, según

certificaciones de las composiciones accionarias, extendidas por el Secretario del Consejo de Administración para cada una de las sociedades involucradas en la operación notificada, documentos por medio de los cuales se acreditó la participación accionaria de Mundimar Ltd. (Información que obra bajo folios 00254 al 00261).

A continuación, se relaciona sucintamente, cierta información aportada al expediente sobre Mundimar Ltd., así:

MUNDIMAR LTD.

Es una corporación domiciliada en Hamilton, Bermudas, constituida conforme a las leyes de Bermudas y en especial a la relativa a las sociedades mercantiles. Su accionista única es Andalusia Investments Ltd., una corporación constituida y domiciliada en Islas Vírgenes Británicas. Su finalidad, según lo expuesto por el apoderado legal en escrito presentado el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018), es: invertir en negocios de cualquier naturaleza, menos los ilícitos, en Bermudas o cualquier otro País.

Otra información presentada es la relativa a un “Certificado de Continuidad” extendido en fecha diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), según registro No.20161 (Ver folio 000374). Asimismo consta en el expediente sus estatutos de fecha veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013), en el que se indica que dicha sociedad se constituyó el veintinueve (29) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965) (Información que obra bajo folio 00418, en su versión en español debidamente apostillada).

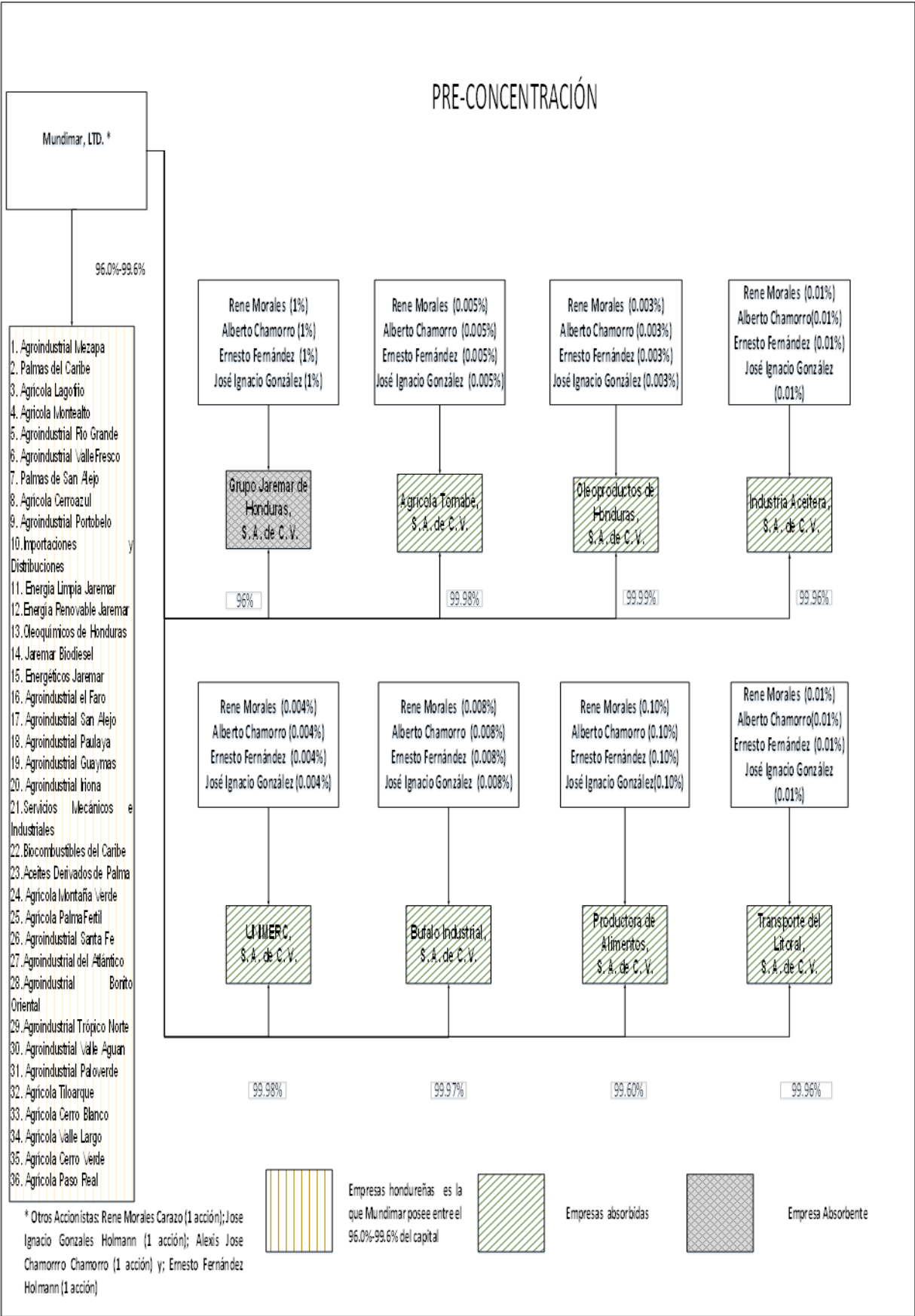
Según información investigada, Mundimar Ltd. fabrica y distribuye productos a base de aceite de palma, incluidos aceites de cocina, manteca vegetal, margarina, jabones y productos de consumo relacionados. La compañía también comercializa pastas de tomate y harina bajo la marca Clover. Mundimar tiene su sede en Honduras y anteriormente fue una subsidiaria de Andalusia Investments Ltd.

CONSIDERANDO (4): Que mediante requerimiento de información efectuado a los agentes económicos participantes en la operación de concentración económica en cuestión, en fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se obtuvo documentación pertinente sobre otras sociedades mercantiles distintas a las directamente involucradas en la operación de concentración económica, en las cuales el agente económico denominado Mundimar Ltd., es el socio mayoritario en todas y cada una de las sociedades mercantiles que se enlistan a continuación:

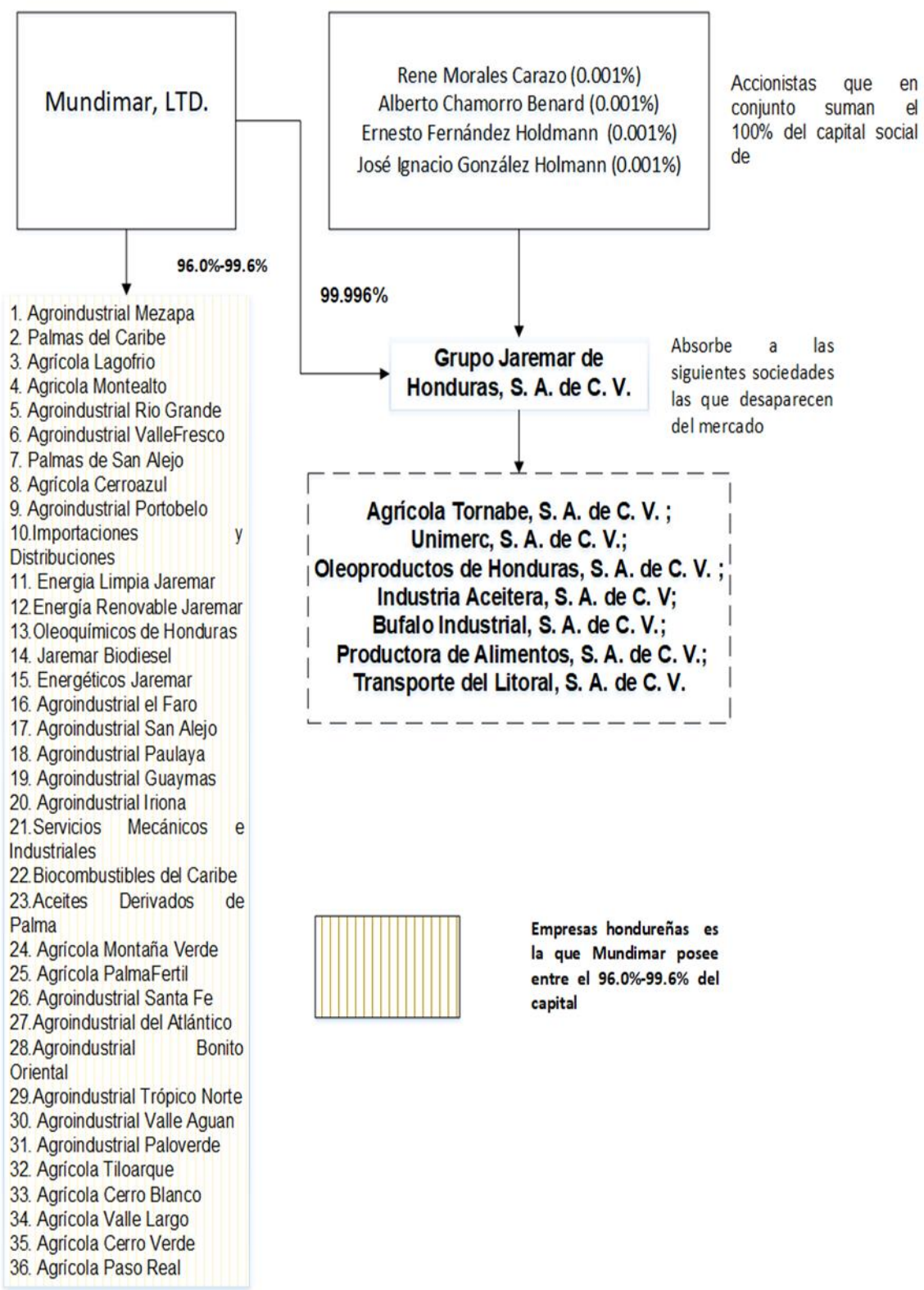
No.	Sociedad Mercantil	No.	Sociedad Mercantil
1	Agroindustrial Mezapa S. A. de C. V. (AGROMEZA)	19	Agroindustrial Guaymas S. A. de C. V. (AGROGUAY)
2	Palmas del Caribe S. A. de C. V. (PALMACAR)	20	Agroindustrial Iriona S. A. de C. V. (AGROIRSA)
3	Agrícola Lago Frio S. A. de C. V. (AGROFRIO)	21	Servicios Mecánicos e Industriales, Sociedad Anónima (SERMISA)
4	Agrícola Montealto S. A. de C. V. (AGROMONTE)	22	Biocombustible del Caribe S. A. de C. V. (BIOCOMBUSTIBLE DEL CARIBE)
5	Agroindustrial Rio Grande S. A. de C. V. (AGRORIO)	23	Aceites derivados de Palma, Sociedad Anónima (ADEPAL)
6	Agroindustrial Vallefresco S. A. de C. V. (AGROFRESCO)	24	Agrícola Montaña Verde S. A. de C. V. (AGRIMONSA)
7	Palmas de San Alejo S. A. de C. V. (PALSA)	25	Agrícola Palmafertil S. A. de C. V. (PALMAFERTIL)
8	Agrícola Cerro Azul S. A. de C. V. (AGROAZUL)	26	Agroindustrial Santa Fe S. A. de C. V. (AGROFE)
9	Agroindustrial Portobelo S. A. de C. V. (AGROBELO)	27	Agroindustrial del Atlántico S. A. de C. V. (AGROATLAN)
10	Importaciones y Distribuciones S. A. de C. V. (IMDISA)	28	Agroindustrial Bonito Oriental S. A. (AGROORIENTAL)
11	Energía Limpia Jaremar S. A. de C. V. (ELIJA)	29	Agroindustrial Trópico Norte S. A. de C. V. (AGROTRON)
12	Energía Renovable Jaremar S. A. de C. V. (ENERGÍA RENOVABLE JAREMAR)	30	Agroindustrial Valle Aguan S. A. (AGROAGUAN)
13	Oleo químicos de Honduras (OLEOS S. A.)	31	Agroindustrial Paloverde S. A. de C. V. (AGROPAL)
14	Jaremar Biodisel S. A. de C. V. (JAREMAR BIODIESEL)	32	Agrícola Tiloarque S. A. de C. V. (AGROTILSA)
15	Energéticos Jaremar S. A. de C. V. (ENERGÉTICOS JAREMAR)	33	Agrícola Cerro Blanco S. A. de C. V. (ACEBLAN)
16	Agroindustrial El Faro S. A. de C. V. (AGROFAR)	34	Agrícola Valle Largo S. A. de C. V. (AVALAR)
17	Compañía Agroindustrial San Alejo Sociedad Anónima (COAGSALESA)	35	Agrícola Cerro Verde S. A. de C. V. (ACERVER)
18	Agroindustrial Paulaya S. A. de C. V. (AGROPAULA)	36	Agrícola Paso Real S. A. de C. V. (AGROPASO)

CONSIDERANDO (5): Que en atención a la información proporcionada por los agentes económicos intervinientes en la operación de concentración económica se plantea una transacción mercantil consistente en la fusión por absorción de la sociedad Grupo Jaremar, S. A. de C. V., que absorberá a las sociedades Agrícola Tornabé, S. A. de C. V. (AGROTOR), UNIMERC, S. A. de C. V. (UNIMERC), Industria Aceitera, S.A de C. V. (INDASA), Oleoproductos de Honduras S. A. de C. V. (OLEPSA), Búfalo Industrial, S. A. de C. V. (BUFINSA), Productora de Alimentos, S. A. de C. V. (PROALSA) y Transportes del Litoral, S. A. de C. V. (TRANSLISA). Dicha transacción, tiene como objetivo simplificar el proceso administrativo, en razón de que los agentes económicos involucrados son sociedades filiales con diferentes giros de comercio. Asimismo, sus accionistas son los mismos y con la operación conjunta, se lograría ser más eficiente en los negocios que hasta ahora cada uno desarrolla.

Con el fin de explicar claramente el presente proyecto de concentración se presentan los siguientes diagramas pre-concentración y post-operación:



POST-OPERACIÓN



* Otros Accionistas: Rene Morales Carazo (1 acción);
Jose Ignacio Gonzales Holmann (1 acción);
Alexis Jose Chamorro Chamorro (1 acción) y;
Ernesto Fernández Holmann (1 acción)

CONSIDERANDO (6): Que en fecha once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Dirección Económica, mediante dictamen DE-003-2018 procedió a valorar y analizar, entre otros, los aspectos siguientes:

VALORACIÓN DE UMBRALES

La Ley de Competencia establece en su artículo 13 la obligatoriedad de notificarse ante la Comisión a las empresas que pretendan concentrarse, antes de que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión cuáles concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Disponiéndose que para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que fueron establecidos por la Comisión, conforme a Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX.

Los datos correspondientes a los estados financieros del ejercicio fiscal de 2016 de las empresas involucradas en la operación de concentración, revelan que los mismos exceden los umbrales de 4,000 salarios mínimos para los activos, los que están definidos mediante resolución por la Comisión, con lo que se enmarca en la definición o entendimiento sobre concentraciones económicas prescrito en el ordenamiento legal que rige a la materia, y por consiguiente la operación es sujeta de la verificación correspondiente.

Tabla 1. Datos Financieros 2016	
Cifras en millones de Lempiras	
Empresas	Activos
Grupo Jaremar, S. A. de C. V.	0.10
Industria Aceitera, S. A. de C. V.	377.23
Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V.	921.94
Agrícola Tornabé, S. A. de C. V.	2,996.33
Transportes del Litoral, S. A. de C. V.	141.40
Productora de Alimento, S. A. de C. V.	223.63
Unimerc, S. A. de C. V.	777.76
Búfalo Industrial, S. A. de C. V.	660.17
Total	6,098.56
Umbral*	475.1
*Salario mínimo correspondiente a la tabla del Acuerdo STSS-007-2017. Salario mínimo mensual de L. 9,898.5 de la actividad económica Industria Manufacturera vigente para 2017.	

Fuente: elaboración propia con datos del Expediente No.186-NC-9-2017

LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

El presente proyecto de concentración económica consiste en una fusión por absorción a favor de la sociedad mercantil Grupo Jaremar de Honduras, S. A. de C. V. (JAREMAR), sociedad que absorberá a las sociedades Agrícola Tornabé, S. A. de C. V. (AGROTOR), Unimerc, S. A. de C. V. (UNIMERC), Industria Aceitera, S. A. de C.

V. (INDASA), Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA), Búfalo Industrial, S. A. de C. V. (BUFINSA), Productora de Alimentos, de S. A. de C. V. (PROALSA), y Transportes de Litoral, S. A. de C. V. (TRANSLISA).

Cabe destacar que, las empresas notificantes son sociedades filiales con diferentes giros de comercio, y las acciones societarias son propiedad en general de los mismos accionistas, de esa manera, en el presente proyecto de concentración económica los mismos agentes económicos que controlan y poseen las acciones de las sociedades a ser absorbidas mantendrán la propiedad de la sociedad absorbente y, al finalizar la transacción la única empresa que operará en el mercado será Grupo Jaremar de Honduras, S. A. de C. V.

En este sentido, Grupo Jaremar de Honduras, S. A. de C. V., como sociedad absorbente asumirá todas las obligaciones de las sociedades absorbidas, las que desaparecerán una vez realizada la transacción. Asimismo, los accionistas de las sociedades absorbidas entrarán a participar como accionistas de Grupo Jaremar de Honduras, S. A. de C. V., y se materializará una vez realizada la fusión, en participaciones sociales de capital de la absorbente; igualmente se realizará una capitalización total, tanto del activo como del pasivo, por parte de las sociedades absorbidas a la absorbente. Los accionistas de las sociedades absorbidas, en efecto pierden su condición de accionistas, pero reciben por vía de compensación un número de acciones sociales proporcional a sus respectivas participaciones.

Es importante mencionar que la empresa Grupo Jaremar de Honduras, S.A. de C.V., es una empresa constituida en agosto del año 2017, con el objetivo de que la misma se convirtiera en la empresa absorbente del conjunto de sociedades que conforman el proyecto de concentración económica; vale decir, sociedades operativas e industriales, comercializadoras y de servicios de transporte. Asimismo, Grupo Jaremar es un nombre comercial cuyo propietario es UNIMERC, S.A. de C.V., y el cual ha sido utilizado para la comercialización de todos los bienes y servicios que producen las empresas que serán absorbidas en el presente proyecto de concentración económica desde el año 1994.

Por otra parte, la sociedad Mundimar, Ltd. ostenta entre el 96.0% y 99.99% de la participación accionaria de las empresas notificantes, y adicional a estas empresas cuenta un 96.0%-99.6% del capital social de otras 36 empresas hondureñas cuyas finalidades son por lo general de actividad agrícola, particularmente el cultivo de palma africana. Por tanto, una vez concretada la transacción la sociedad Mundimar, Ltd.

tendrá el 99.996% del control en el capital social de Grupo Jaremar de Honduras, S. A. de C. V., y seguirá contando con un 96.0%-99.6% del capital social de las otras 36 empresas hondureñas al margen de las sociedades que forman parte de la presente concentración económica.

DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

La determinación del mercado relevante se realiza definiendo el mercado de producto y el mercado geográfico. El mercado de producto relevante incluye todos los bienes o servicios que desde el punto de vista del consumidor son sustituibles por sus características, precio o usos (bienes o servicios que satisfacen las mismas necesidades en condiciones similares). Por otra parte, la delimitación del mercado relevante geográfico considera el área geográfica en donde se encuentran las fuentes o proveedores alternativos a los cuales el comprador podría acudir bajo las mismas o similares condiciones de mercado.

El análisis del mercado relevante determina el ámbito de acción del comportamiento empresarial, tanto geográfico como a nivel de líneas de productos o servicios, considerando la capacidad de sustitución, desplazamiento de productos vía precios, uso final y características de los usuarios. La relevancia del mismo radica en que este análisis ofrece el espectro de amplitud de la investigación y por tanto la capacidad de observación y fiscalización de la misma.

En tal sentido, los principales factores que permiten delimitarlo correctamente son: i) el producto o servicio; ii) el ámbito geográfico; y iii) el nivel comercial. Con relación a la delimitación del producto o servicio, a fin de realizarla, debe identificarse a aquellos otros servicios que los usuarios puedan considerar como sustitutos cercanos del producto o servicio en cuestión. Para determinar cuáles productos o servicios son sustitutos cercanos debe tomarse en consideración lo siguiente: (i) que los compradores o usuarios puedan darle al supuesto producto o servicio sustituto el mismo o similar uso que le dan al servicio en cuestión (sustituibilidad técnica); y, (ii) que los compradores o usuarios estén dispuestos a pagar el costo de los servicios supuestamente sustitutos en lugar de utilizar el servicio en cuestión (sustituibilidad económica).

Mercado Producto

En el caso de la dimensión del producto, es preciso determinar si el producto o servicio afectado por la operación de concentración económica recibe una competencia insuficiente de otros productos o servicios, de manera tal que al hipotético monopolista

le resulte rentable aplicar un incremento leve pero significativo y no transitorio en el precio con relación al nivel competitivo de dicho precio. Es por ello, que en la determinación de este mercado es necesario considerar la variable sustituibilidad, a fin de determinar la disponibilidad de productos o servicios que sean sustituibles a los cuales se desplazaría la demanda de los consumidores (sustituibilidad por el lado de la demanda) hacia otros productos o servicios que consideran sustitutos, ya sea por razones de sus características técnicas, precios o, en definitiva, su capacidad para satisfacer una determinada necesidad de forma equiparable.

Asimismo, se deben considerar aquellos productos o servicios que, como resultado de la reacción de otras empresas competidoras frente a un aumento determinado de precios (sustituibilidad por el lado de la oferta), se convertirían en alternativas ciertas para el consumidor en el corto plazo, como consecuencia de la entrada de dichas empresas como oferentes de los productos o servicios objeto de la operación de concentración o de productos sustitutos de aquellos. Un punto de partida para identificar el o los mercados relevantes en donde la operación de concentración tendrá sus efectos, consiste en identificar las actividades económicas llevadas a cabo por ambos agentes económicos previo a que la concentración surta sus efectos.

En la Tabla 2, se observan las actividades económicas a las que se dedican las empresas objeto de la presente concentración económica, en donde se evidencia que no existe un traslape horizontal en las actividades realizadas por cada una de las siete empresas que serán absorbidas ya que se dedican a: 1) diferentes segmentos de mercados y/o 2) se encuentran diferentes rubros económicos.

Tabla 2. Actividades Económicas de los Agentes Económicos Involucrados							
Actividades	AGROTOR	BUFINSA	INDASA	OLEPSA	PROALSA	TRANSLISA	UNIMERC
Extracción, refinamiento y fraccionamiento de la fruta de palma, extrayendo aceite crudo de palma, aceite RBD, oleínas, súper oleínas.	X						
Extracción de aceite crudo de palmiste proveniente de la almendra de palma.	X						
Distribución mayorista de sus productos maquilados de grasas y aceites.	X						
a) Producción y distribución de harina de trigo para uso doméstico e industrial de las marcas Gold Star, Gran Medalla, Leon Rojo y Golden Sun. b) Producción mediante maquila de harina de trigo de la marca Suli a los supermercados Walmart.		X					
Producción y distribución de la harina de Palmiste extraída de la almendra de palma para uso de elaboración de alimentos balanceados para animales.		X					
Producción y distribución de productos derivados de tomates; tales como Pasta, Sofrito y Ketchup de la marca Campo Fresco. Así también procesa frijoles rojos molidos de la misma marca Campo Fresco.			X				
a) Maquila de productos derivados de la palma aceitera como ser mantecas domésticas e industriales para la Compañía Agrotor, de sus marcas Clover Brand, Doral, Blanquita, Primavera, Orisol, Maxipan, b) Venta y empaquetado de manteca vegetal a la Empresa Caicesa quien la distribuye para exportación a Guatemala y El Salvador bajo las siguientes marcas: Doña Blanca, Distharsa, Molsa y Levaduras Universal.			X				
Producción y distribución de productos de limpieza para el hogar como ser: jabones de lavar de las marcas MR. MAX y CENTELLA; desinfectantes de la marca LIMPIOX; acondicionadores de telas de la marca MAXITEL; jabones detergente de la marca LIMPIOX.				X			
Maquila de margarinas de uso doméstico e industrial a la compañía AGROTOR de sus marcas Clover Brand, Pickford's, Doral, Orisol y Numar. Producción de margarinas de uso doméstico mediante maquila de la marca Sula.				X			
Producción y comercialización de productos comestibles derivados de la harina trigo, tales como: galletas de la marca RIKITIKI, sopas instantáneas Mi Zzopita de la marca CAMPOFRESCO.					X		
Logística, consolidación y transporte de carga.						X	
Empresa dedicada a la distribución de productos de consumo masivo de varias categorías: aceites y derivados, lavandería, galletas, harinas, cuidado del hogar, y culinarios.							X

En el caso del inciso 1) se encuentra la empresa Agrotor quien se dedica a la producción de aceite vegetal y mantiene relaciones comerciales con las empresas Indasa y Olepsa quienes le maquilan sus productos derivados de la palma aceitera. Particularmente, Indasa maquila a Agrotor mantecas domésticas e industriales, en tanto que Olepsa maquila a Agrotor margarinas de uso doméstico e industrial.

Por otra parte, se destaca que en adición a las relaciones comerciales existentes entre Agrotor con las empresas Indasa y Olepsa; también se encuentra la relación vertical entre Agrotor con Bufinsa, ya que se presume que Agrotor le provee a Bufinsa de aceite crudo de palmiste que es considerado uno de los principales insumos para la producción de harina de palmiste. Finalmente, se encuentran las relaciones comerciales entre las empresas Agrotor, Bufinsa, Indasa, Olepsa, Proalsa y las empresas Unimer, S. A. de C. V., y Transportes de Litoral, S. A. de C. V., quienes se encargan de la logística (transporte), comercialización y distribución de todos los productos de estas empresas.

Además, Indasa vende manteca vegetal para uso industrial a la empresa Caicesa quien las distribuye a países centroamericanos (El Salvador, y Guatemala) en las siguientes marcas: Doña Blanca, Distharsa, Molsa y Levaduras Universal; estos productos son exportados para ser utilizados en panaderías.

En referencia al inciso 2) se evidencia que cada una de las empresas a ser absorbidas se encuentra en diferentes rubros de mercados, con excepción de las relaciones comerciales antes mencionadas. En este sentido, cada una de las empresas que figuran como absorbidas pertenecen a mercados de productos que no podrían considerarse como sustitutos por el lado de la demanda. A continuación se describen los diferentes mercados de producto en los que compiten cada una las empresas que figuran como absorbidas y las relaciones comerciales existentes entre ellas:

AGROTOR

La empresa AGROTOR se dedica a la extracción, refinamiento y fraccionamiento de la fruta de palma, cuya producción es maquilada por Indasa y Olepsa, y posterior a ello Agrotor distribuye sus productos maquilados de grasas y aceites de las marcas: Clover Brand, Doral, Pickford's, primavera, Blanquita, Orisol, Numar y Sula, este último para la empresa LACTHOSA. Finalmente, TRANSLISA y UNIMERC se encargan de la logística (transporte), comercialización y distribución de todas las marcas de AGROTOR a los clientes y distribuidores tanto a nivel nacional como centroamericano.

En este sentido, considerando las relaciones existentes entre estas empresas que forman parte del presente proyecto de concentración, se identifican 3 mercados de productos diferenciados: *el mercado de producción, distribución y comercialización de aceite vegetal; el mercado de distribución y comercialización de manteca vegetal y;*

el mercado de distribución y comercialización de margarina. En los tres mercados identificados existe sustitución por el lado de la oferta ya que las empresas que producen aceite pueden producir manteca y margarina, sin embargo, por el lado de la demanda no son sustitutos.

Particularmente, en el caso del aceite vegetal y manteca vegetal ambos productos han sido identificados como mercados distintos debido a que la demanda de los mismos se considera, en general independiente. Es importante notar que se reconoce que la manteca vegetal puede ser sustituto del aceite, es decir que ante un hipotético incremento en el precio del aceite refinado, existen consumidores que optarán por consumir manteca vegetal. Este es un tipo de sustitución de una sola vía, puesto que ante un incremento en el precio de la manteca vegetal, no se presenta como racional que los consumidores opten por consumir aceite vegetal, debido en parte, al considerable diferencial de precios de los productos.

Por otra parte, la margarina tiene diferente usos a la manteca y el aceite vegetal ya que por lo general en el consumo doméstico la margarina ha sido muy recomendable como untable, en cuanto al consumo industrial se utiliza principalmente para la elaboración de productos de panificación, confitería, galletitas y pastas y su uso como producto para freír es muy incipiente en el mercado hondureño.

BUFINSA

La empresa BUFINSA se dedica a la producción de harina de trigo para uso doméstico e industrial de las marcas Gold Star, Gran Medalla, Leon Rojo y Golden Sun. Asimismo, se dedica a la producción y distribución de la harina de Palmiste extraída de la almendra de palma para la elaboración de alimentos balanceados para animales. De igual manera, Bufinsa maquila harina de trigo a los supermercados Walmart de la marca Suli.

Estos productos son distribuidos a las empresas TRANSLISA y UNIMERC las que se encargan de la logística (transporte), comercialización y distribución de todas las marcas de BUFINSA a los clientes y distribuidores tanto a nivel nacional como centroamericano.

En este sentido, considerando las relaciones comerciales existentes entre estas empresas que figuran como absorbentes, se identifican los siguientes mercados de productos: *el mercado de producción, comercialización y distribución de harina de trigo en sus diversas presentaciones y; el mercado de producción, comercialización y*

distribución de harina de palmiste. Se hace la diferenciación de estos dos mercados ya que por el lado de la oferta no es posible que un productor de harina de trigo produzca harina de otras fuentes (por ejemplo; palmiste), debido a que no se detecta que otras empresas que operan dentro del país puedan pasar a producir harina de otras fuentes en el corto plazo, asimismo por el lado de la demanda no existe sustituibilidad.

Por otra parte, la harina de palmiste es el residuo de la extracción del aceite de semilla de la palma africana. Este se extrae por medio de procesos mecánicos o con solventes. La harina que se produce por extracción con solventes tiene un contenido menor de aceite, pero se obtiene una mayor cantidad de harina cuando se procesa con prensas mecánicas y es utilizada para elaborar concentrados para consumo animal, en especial para ganado ya que facilita la mezcla y los hace de más fácil digestión. En este sentido, la harina de palmiste es utilizado para la elaboración de alimentos balanceados para animales y no es sustituto de las harinas de consumo doméstico.

INDASA

La empresa INDASA se dedica a la producción y distribución de productos derivados de tomates; tales como Pasta, Sofrito y Kéetchup de la marca Campo Fresco. Así también procesa frijoles rojos molidos de la misma marca Campo Fresco. Igualmente, Indasa maquila manteca vegetal a Agrotor de las marcas: Clover Brand, Doral, Blanquita, Primavera, Orisol, Maxipan. Finalmente, TRANSLISA y UNIMERC se encargan de la logística (transporte), comercialización y distribución de todas las marcas de INDASA a los clientes y distribuidores tanto a nivel nacional como centroamericano.

En este sentido, los mercados definidos en este caso son: *el mercado de producción, distribución y comercialización de la pasta de tomate, el mercado de producción, distribución y comercialización de salsas tipo sofrito, el mercado de producción, distribución y comercialización de salsa de tomate tipo kéetchup, el mercado de producción, distribución y comercialización frijoles rojos molidos procesados y; el mercado de producción de manteca vegetal.* Tanto la salsa kéetchup, como la pasta de tomate y la salsa sofrito pueden ser producidos por una misma empresa y considerarse sustitutos por el lado de la oferta, ya que ambos productos tienen como base el tomate, por lo que un incremento leve pero significativo y no transitorio en el precio de algunos de estos productos con relación al nivel competitivo

de dicho precio podrían incrementar la oferta del mismo y reducir la oferta de los otros dos bienes.

Sin embargo, por el lado de la demanda no se consideran sustitutos debido al sabor, uso y precios. Ya que como se conoce la pasta de tomate contiene menos aditivos que la salsa ketchup, utilizándose normalmente para su elaboración, tomate, cebolla, aceite de oliva virgen extra, ajo y sal. Asimismo, el contenido en sal de la pasta de tomate es menor que en el caso de la salsa ketchup y, el aporte calórico de la salsa ketchup es un 25% más alto que el de la pasta de tomate.

Igualmente, tienen diferentes usos por ejemplo; la salsa ketchup puede emplearse por lo general en papas fritas, pollo frito, hamburguesas, hot dogs, sándwichs, etcétera, en cambio la pasta de tomate se utiliza en guisos, salsas, en masas de pizza etc. Asimismo, la ketchup es mucho más cara que la pasta de tomate y el sofrito. Por otra parte, el sofrito se suele elaborar con tres ingredientes fundamentales: tomate, cebolla y ajo, que se fríen con un poco de aceite a fuego lento. La salsa sofrito constituye la base fundamental con que se elaboran la mayoría de los platos guisados de la cocina tradicional.

En este sentido, debido a las diferencias antes descritas en cuanto a sabores, usos, y precios no considera que un consumidor ante un incremento leve pero significativo y no transitorio en el precio de algunos de estos productos cambie su demanda hacia alguno de otros dos.

OLEPSA

La empresa OLEPSA se dedica a la producción y distribución de productos de limpieza para el hogar como ser: jabones de lavar de las marcas MR. MAX y CENTELLA; desinfectantes de la marca LIMPIOX; acondicionadores de telas de la marca MAXITEL; jabones detergente de la marca LIMPIOX. También, Olepsa realiza la maquila de margarinas de uso doméstico e industrial a la compañía AGROTOR de las marcas Clover Brand, Pickford's, Doral, Orisol y Sula, esta última para la empresa LACTHOSA. Finalmente, TRANSLISA y UNIMERC se encargan de la logística (transporte), comercialización y distribución de todas las marcas de OLEPSA a los clientes y distribuidores tanto a nivel nacional como centroamericano.

En este sentido, se puede observar que cada una de las líneas de limpieza que produce OLEPSA aun y cuando puedan ser sustitutos por lado de la oferta no se consideran sustitutos por la lado de la demanda, ya que cada una de ellas tiene

diferentes finalidades. Por tanto, los mercados de productos identificados son: *el mercado de producción, distribución y comercialización de jabones de lavar; el mercado de producción, comercialización y distribución de desinfectantes; el mercado de producción, distribución y comercialización de acondicionadores de telas (suavizantes de ropa) el mercado de producción, distribución y comercialización de detergentes y; el mercado de producción de margarina.*

PROALSA

La compañía PROALSA se dedica a la producción y comercialización de productos comestibles derivados de la harina trigo, tales como: galletas de la marca RIKITIKI, sopas instantáneas Mi Zzopita de la marca CAMPOFRESCO. Finalmente, TRANSLISA y UNIMERC se encargan de la logística (transporte), comercialización y distribución de todas las marcas de PROALSA a los clientes y distribuidores tanto a nivel nacional como centroamericano.

De acuerdo con la información de Grupo Jaremar, S.A. de C.V., que se encuentra en su página web PROALSA tiene cinco presentaciones de galletas de las cuales cuatro son galletas dulces y una de ella es salada. En este sentido, vale decir que los productos de galletería industrial como variable estadística no pueden entenderse de forma conjunta, ya que incluye productos muy diversos, que siguen unas pautas de consumo muy diferentes. Por tanto, debido a las diferencias que existen en las presentaciones que ofrece PROALSA en razón de los ingredientes, presentación, y el consumo, se identifican dos mercados de producto: *el mercado de producción, distribución y comercialización de galletas dulces y; el mercado de producción, distribución y comercialización de galletas saladas.*

Por otra parte, dado que Proalsa produce sopas instantáneas Mi Zzopita se identifica *el mercado de producción, distribución y comercialización de sopas instantáneas.*

TRANSLISA y UNIMERC

Transportes del Litoral, S.A. de C.V. (TRANSLISA) y Unimerc, S.A. de C.V. son empresas de Grupo Jaremar, S.A. de C.V., que tienen como objetivo final el transporte, la comercialización y distribución de todas las marcas de las empresas que serán absorbidas. Para este fin, TRANSLISA se dedica al traslado y manejo de productos industriales, alimentos y materia prima tanto a nivel nacional como centroamericano, así como de la logística, consolidación y transporte de carga. En tanto que UNIMERC distribuye los productos finales de todas las marcas de la

compañía, con su propia flota de vehículos, entre más de 200 camiones, pick-ups, paneles y cabezales. Adicionalmente, cuenta con centros de distribución en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba.

En este sentido, se identifican dos mercados de productos: *El mercado de transporte de carga general y el mercado de comercialización y distribución mayorista de productos de consumo masivo a nivel nacional.*

Finalmente, como se ha mencionado Grupo Jaremar de Honduras, S. A. de C.V., después de la concentración económica se dedicará a los diferentes giros comerciales que realizan actualmente las empresas que serán absorbidas, actividades que van desde la agroindustria, manufactura, hasta la división comercial. *Por lo tanto, para el caso en cuestión el mercado relevante del producto son los siguientes: el mercado de producción, distribución y comercialización de aceite vegetal; el mercado de producción, distribución y comercialización de manteca vegetal; el mercado de producción, distribución y comercialización de margarina; el mercado de producción, comercialización y distribución de harina de trigo en sus diversas presentaciones; el mercado de producción, comercialización y distribución de harina de palmiste; el mercado de producción, distribución y comercialización de la pasta de tomate, el mercado de producción, distribución y comercialización de salsas tipo sofrito; el mercado de producción, distribución y comercialización de salsa de tomate tipo ketchup; el mercado de producción, distribución y comercialización de frijoles rojos molidos procesados, el mercado de producción, distribución y comercialización de jabones de lavar; el mercado de producción, comercialización y distribución desinfectantes; el mercado de producción, distribución y comercialización de acondicionadores de telas (suavizantes de ropa); el mercado de producción, distribución y comercialización de detergentes; el mercado de producción, distribución y comercialización de galletas dulces y; el mercado de producción, distribución y comercialización de galletas saladas; el mercado de producción, distribución y comercialización de sopas instantáneas; el mercado de transporte de carga general y; el mercado de comercialización y distribución mayorista de productos de consumo masivo a nivel nacional.*

Mercado Geográfico

El mercado geográfico relevante comprende el área en el cual las empresas están involucradas en la oferta y demanda de productos o servicios, y en las cuales las condiciones de competencia son lo suficientemente homogéneas que pueden distinguirse de áreas vecinas debido a que, en éstas, las condiciones de competencia

son apreciablemente. El mercado geográfico puede ser regional, nacional o más amplio que el nacional.

En el caso de la dimensión geográfica, la cuestión central a determinar es si el área afectada por el comportamiento de los agentes económicos en cuestión recibe una competencia insuficiente de otras áreas geográficas, de manera tal, que a un hipotético monopolista hipotético de aquella área le resulte rentable aplicar un incremento leve pero significativo y no transitorio en el precio con relación al nivel competitivo de dicho precio. Si la respuesta es afirmativa, y en consecuencia, a ese hipotético monopolista le resultara rentable aplicar el mencionado incremento de precios en el área afectada por la operación, entonces, ese es el mercado geográfico a examinarse en el marco del cual se analizará dicha operación. Si la respuesta fuese negativa, entonces, deberá ampliarse el área geográfica hasta que la respuesta a la pregunta resulte afirmativa.

En este sentido, dado que las empresas notificantes distribuyen su producción en todo el territorio nacional, y que Grupo Jaremar de Honduras, S. A. de C. V., se dedicará a distribuir todos los bienes que producen las empresas absorbidas, *el mercado geográfico a ser analizado para el caso en cuestión será el que corresponde al territorio nacional.*

ANÁLISIS DE MERCADO

Sobre las Relaciones Comerciales de las empresas absorbidas con sus competidores.

Como se ha mencionado, Grupo Jaremar, S.A. de C.V., además de ser una sociedad mercantil, es un nombre comercial cuyo propietario es Unimerc, S.A. de C.V., desde 1995 y, ha sido utilizado por todas las empresas que conforman el presente proyecto de concentración económica para la comercialización de sus productos desde las siguientes fechas:

No	Empresa	Desde que Fecha
1	TRANSLISA	08/09/2008
2	PROALSA	28/01/2014
3	AGROTOR	22/01/1997
4	INDASA	28/11/1994
5	OLEPSA	04/10/1994
6	BUFINSA	04/10/1994

En este sentido, para sus competidores cada una estas empresas pueden ser vistas como un grupo desde hace muchos años, ya que, como parte de su marketing comercializan sus bienes y servicios bajo el nombre de Grupo Jaremar y, como tal

mantienen relaciones comerciales entre ellas y, a su vez con otras empresas en donde algunas incluso son consideradas como sus competidores directos.

Este es el caso de las relaciones comerciales que existen entre AGROTOR, OLEPSA y la empresa Lácteos de Honduras (LACTHOSA), donde OLEPSA le maquila margarina de la marca Sula, y para ello utiliza como insumo la base de aceite de palma RBD que Agrotor le provee y asimismo, es Agrotor quien finalmente distribuye el producto a LACTHOSA el cual es considerado competidor directo del Grupo Jaremar en el mercado de margarinas. De igual manera, se pudo constatar según información descrita en el empaque de la harina de trigo de la marca Suli, que actualmente Bufinsa brinda los servicios de producción a través de la maquila de harina de trigo para Supermercados Walmart bajo la marca Suli.

Por otra parte, se recalca el hecho de que Indasa vende manteca vegetal para uso industrial a la empresa Caicesa quien las distribuye a países centroamericanos (El Salvador, y Guatemala) en las siguientes marcas: Doña Blanca, Distharsa, Molsa y Levaduras Universal; estos productos son exportados para ser utilizado en panaderías. Para este caso en cuestión, no hay una relación contractual entre la empresa Indasa y la empresa Caicesa ya que lo que existe es una relación de compra-venta entre ambas empresas.

Asimismo, Agrotor mantiene relaciones comerciales con seis empresas del grupo cuyo accionista mayoritario es Mundimar, Ltd., estas empresas le venden a Agrotor fruta de palma, siendo las siguientes: Agroindustrial Mezapa, S.A de C.V., Agrícola Montealto, S.A de C.V., Palmas de San Alejo, S.A de C.V., Agroindustrial Sava, S.A de C.V., Servicios Mecánicos e Industriales, S.A., y Agroindustrial del Valle Aguan, S.A.

Grado de concentración del Mercado

El grado de concentración es función del número de empresas participantes en un mercado y de sus respectivas cuotas de mercado. Para analizar el grado de concentración del mercado en el presente caso, se procederá a estimar el Índice de Concentración de las mayores empresas (Cr), el cual es la sumatoria de las cuotas de mercado de las N mayores empresas.

Para el caso en cuestión, debido a que las empresas involucradas en el presente proyecto de concentración económica no proporcionaron información sobre la participación económica de sus competidores solo se cuenta con la información de

las empresas que figuran como absorbidas en cada uno de los mercados involucrados. Por lo cual, si se toma como referencia la información con la que se cuenta podemos aproximarnos al cálculo del índice de concentración C_1 en algunos de los mercados de las empresas involucradas en la operación, lo cual se puede observar en la Tabla 3.

Tabla 3. Participación de los Mercados de las Empresas Absorbidas

Empresas	Participación	Mercado en el que Participa
AGROTOR	15%	Aceite de crudo
	55%	a) Aceite vegetal, b) Manteca vegetal
	66%	Margarina doméstica.
BUFINSA	33%	Harina de trigo en sus diversas presentaciones
	ND	Harina de palmiste
INDASA	33%	Pasta de tomate
	33%	Salsa ketchup
	33%	Salsa sofrito
	25%	Frijoles Procesados
OLEPSA	50%	Jabones de lavar
	25%	Desinfectantes
	5%	Acondicionadores de telas (suavizantes de ropa)
	ND	Detergentes
PROALSA	35%	Galletas dulces
	ND	Galletas saladas.
	10%	Sopas instantáneas
UNIMERC	ND	Distribución mayorista de productos de consumo masivo a nivel nacional
TRANSLISA	ND	Transporte de carga general

Fuente: elaboración propia con datos del Expediente No.186-NC-9-2017

En este sentido, el hecho que las empresas involucradas en el presente proyecto de concentración participen en diferentes rubros de mercados además de que inicialmente forman parte del mismo Grupo, implica que no existe un cambio en el grado de concentración en los mercados en que se encuentran operando, por lo que al concretarse la concentración económica Grupo Jaremar, S.A. de C.V., mantendrá la participación que cada una de ellas tiene actualmente en los mercados en que operan.

Se destaca que existen algunos mercados, en donde se evidencian altos grados de concentración considerando que es una sola empresa quien ostenta esa participación, como son los casos de aceite vegetal, manteca vegetal, margarina doméstica y jabones de lavar donde se registran participaciones del 55%, 66% y 50% respectivamente, indicando que en estos mercados hay una estructura altamente concentrada. En cuanto a los mercados de harina de trigo, pasta de tomate, salsa

kétchup, salsa sofrito, frijoles procesados, desinfectantes, galletas dulces, se observan participaciones entre 25%-35% que se infiere corresponde a estructuras concentradas.

Efectos de la Concentración Económica

A continuación se presentan los posibles efectos de la concentración económica entre Grupo Jaremar S. A. de C. V., y Agrícola Tornabé, S. A. de C. V. (AGROTOR), Unimerc, S. A. de C. V. (UNIMERC), Industria Aceitera, S. A. de C. V. (INDASA), Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA), Búfalo Industrial S. A. de C. V. (BUFINSA), Productora de Alimentos, de S. A. de C. V. (PROALSA) y Transportes de Litoral, S. A. de C. V. (TRANSLISA).

Efectos Unilaterales

Los efectos no coordinados tienen lugar cuando, como consecuencia de la concentración, se puede producir un efecto de exclusión de competidores o cierre en los mercados en los que las empresas concentradas están activas.

Existen dos formas de cierre de mercado en las concentraciones verticales o conglomerados en los que existen relaciones verticales:

1. Incremento en el costo de los competidores aguas abajo a través de la restricción de acceso a un input fundamental: Este tipo de efectos sólo se pueden producir cuando las empresas que se concentran poseen una importante cuota en mercados aguas arriba.
2. Cierre de mercado a los competidores aguas arriba, a través de la restricción de acceso a una cartera de clientes suficiente para subsistir en el mercado.

Es importante resaltar que, como producto de la presente concentración no se prevén *a priori* efectos unilaterales o no coordinados de los que pudieran existir previamente, debido a que según la información provista por los agentes económicos no se identificó que las empresas objeto de la presente concentración económica suministren algún insumo a otras empresas que no forman parte del Grupo y que en el futuro pudiera derivar en un cierre de mercado.

Efectos Coordinados

Estos efectos se producen cuando la concentración cambia la naturaleza de la competencia de manera que empresas que antes no coordinaban su comportamiento, ahora sí tienen incentivos a coordinarse o bien cuando se produce una integración vertical en un mercado lo suficientemente transparente.

En el caso en cuestión, vale resaltar que los mismos agentes económicos que controlan y poseen las acciones de las sociedades a ser absorbidas (Agrotor, Unimerc, Indasa, Olepsa, Bufinsa, Proalsa y Translisa) mantendrán la propiedad de la sociedad absorbente (Grupo Jaremar). Por lo que, aun cuando a través de la concentración económica desaparecen siete agentes económicos de diferentes mercados, los niveles de participación de los socios comerciales se mantendrán, sin que exista un cambio en la estructura actual de cada mercado.

Sin embargo, es importante señalar que del análisis de la información se pudo identificar que existen relaciones de producción a través de maquila a competidores directos del Grupo como son Lacthosa y Supermercados Walmart, que podrían facilitar el grado de coordinación entre estas empresas a fin de imponer condiciones distintas al mercado competitivo en la comercialización de margarina y/o harina de trigo como productos finales.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018), la Dirección Técnica emitió dictamen DT-008-2018, en el cual procedió a valorar y analizar, entre otros, los aspectos societarios, contractuales y legales siguientes:

SOBRE LO EXPUESTO POR LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES.

Según lo descrito en la solicitud presentada por el abogado Roberto Pacheco Reyes, en su condición de apoderado legal de las sociedades mercantiles involucradas en la operación de concentración económica sometida a autorización de la Comisión, se plantea una transacción mercantil consistente en la fusión de la sociedad Grupo Jaremar, S. A. de C. V., que absorberá a las sociedades Agrícola Tornabé, S. A. de C. V. (AGROTOR), UNIMERC, S. A. de C. V. (UNIMERC), Industria Aceitera, S.A de C. V. (INDASA), Oleoproductos de Honduras S. A. de C. V. (OLEPSA), Búfalo Industrial, S. A. de C. V. (BUFINSA), Productora de Alimentos, S. A. de C. V. (PROALSA) y Transportes del Litoral, S. A. de C. V. (TRANSLISA).

Dicha transacción, según las partes intervinientes, tiene como objetivo simplificar el proceso administrativo, en razón de que los agentes económicos involucrados son sociedades filiales con diferentes giros de comercio. Asimismo, sus accionistas son los mismos y con la operación conjunta, se lograría ser más eficiente en los negocios que hasta ahora cada uno desarrolla.

En cuanto al cumplimiento del requerimiento de información efectuado en fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el apoderado legal de las

sociedades intervinientes expresó que la sociedad Mundimar Ltd., mantiene en unos casos el noventa y nueve punto noventa y seis por ciento (99.96 %) y en otros el noventa y nueve punto cero noventa y seis por ciento (99.096%) del capital de las sociedades mercantiles enlistadas en el sección II de este dictamen, siendo sus finalidades por lo general de actividad agrícola, en su mayoría se dedican al cultivo de palma africana.

Asimismo puntualmente señaló los términos o tiempos en que Mundimar Ltd. obtuvo directamente participación accionaria mayoritaria en cada sociedad interviniente en la operación de concentración económica objeto de análisis, lo que se describe en la tabla siguiente:

No.	Sociedad Mercantil interviniente en la operación de concentración económica	Fecha de Constitución de la sociedad	Fecha de traspaso de acciones a favor de Mundimar Ltd. / comparecencia de Mundimar Ltd., en asamblea de accionistas / Aumento de participación accionaria
1	Grupo Jaremar S. A. de C. V. (JAREMAR)	08 de agosto de 2017	15 de agosto de 2017
2	Agrícola Tornabe S. A. de C. V. (AGROTOR)	15 de enero de 1997	14 de noviembre de 2003 / 28 de enero de 2013
3	Unimerc S. A. de C. V. (UNIMERC)	29 de septiembre de 1994	22 de marzo de 1999 / 28 de enero de 2013
4	Industria Aceitera S. A. de C. V. (INDASA)	02 de noviembre de 1994	14 de noviembre de 2003
5	Oleoproductos S. A. de C. V. (OLEPSA)	29 de septiembre de 1994	14 de noviembre de 2003
6	Bufalo Industrial S. A. de C. V. (BUFINSA)	29 de septiembre de 1994	14 de noviembre de 2003
7	Productora de Alimentos S. A. de C. V. (PROALSA)	20 de junio de 2008 (constituida originalmente como Agroindustrial Tolupan S. A. de C.V)	29 de enero de 2014
8	Transportes del Litoral S. A. de C. V. (TRANSLISA)	02 de septiembre de 2008	No se reporta fecha específica
Tabla propia, elaborada con información aportada por los intervinientes.			

Lo anterior pudo confirmarse con la información posteriormente proporcionada en ocasión al nuevo requerimiento de información efectuado mediante providencia de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual, el apoderado legal de las sociedades intervinientes manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Que las sociedades que serán absorbidas por la sociedad GRUPO JAREMAR S. A. de C. V. (JAREMAR), iniciaron a comercializarse bajo el nombre comercial Grupo Jaremar en las siguientes fechas:

No	Empresa	Desde que Fecha
1	TRANSLISA	08/09/2008
2	PROALSA	28/01/2014
3	AGROTOR	22/01/1997
4	INDASA	28/11/1994
5	OLEPSA	04/10/1994
6	BUFINSA	04/10/1994

- En relación con otras sociedades mercantiles o empresas que se comercializan bajo el nombre comercial “Grupo Jaremar” pero que no forman parte directa del proceso de concentración económica notificada, aclaró lo siguiente: que la empresa con denominación comercial San Alejo, es la misma sociedad mercantil denominada Palmas de San Alejo S. A. de C. V. (PALSA), asimismo, indicó que Gene Palm Honduras (GPH) no es una sociedad mercantil, sino que una marca de fábrica, inscrita en Honduras en la clase marcaria 31 a favor de Oleoproductos de Honduras S. A. de C. V. (OLEPSA).
- Que de las sociedades que se han identificado bajo el nombre comercial Grupo Jaremar y que no forman parte de la concentración económica, ninguna de ellas maquila productos derivados de la palma aceitera y/o base de margarinas.

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REVISADA POR LA COMISIÓN.

- Se presentaron proyectos de actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas, por medio de las cuales deciden y acuerdan fusionar por absorción a Grupo Jaremar, S. A. de C. V., (JAREMAR) con las sociedades Agrícola Tornabé, S. A. de C. V. (AGROTOR), UNIMERC, S. A. de C. V. (UNIMERC), Industria Aceitera, S. A. de C. V. (INDASA), Oleoproductos de Honduras S. A. de C. V. (OLEPSA), Búfalo Industrial, S. A. de C. V. (BUFINSA), Productora de Alimentos, S. A. de C. V. (PROALSA) y Transportes del Litoral, S. A. de C. V. (TRANSLISA); por lo que Grupo Jaremar, S. A. de C. V., recibirá todo el activo y pasivo de las sociedades que se extinguirán. (Ver contenido que obra bajo folios 00262 al 00305).
- Que el representante legal de las sociedades intervinientes en la operación de concentración económica suscribe Declaraciones Juradas, por medio de las cuales declara que toda la información relativa a las sociedades que representa y que se suministra, así como toda la documentación que se acompaña, es exacta y verdadera. Asimismo y siempre bajo juramento declara que las sociedades que representa no tienen participación en el capital social de otras sociedades mercantiles constituidas en la República de Honduras, a excepción de la sociedad Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V., quien es titular de dos mil (2,000)

acciones en la sociedad hondureña denominada Inmobiliaria Germania S. A. de C. V.. Ambos documentos fueron extendidos en fechas dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y obran bajo folios 00329 y 00330, respectivamente.

3. Que obra bajo folio 01004 Certificado de Registro de Nombre Comercial correspondiente a “Grupo Jaremar”, extendido por el Registro de la Propiedad Industrial a favor de UNIMERC S. A. de C. V., según resolución No.3,080 de fecha diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995), con una vigencia: *“Lo que dure la empresa o establecimiento que identifica”*.
4. Se puede verificar, según la información aportada por los intervinientes, que algunos agentes económicos absorbidos por medio de la fusión por absorción, sostienen relaciones comerciales con algunos de sus competidores en los mercados que afecta la presente concentración económica. Por ejemplo, puede observarse en el caso de la información referente al agente económico Industria Aceitera, S. A. de C. V. (INDASA), que maquila mantecas domesticas e industriales, así como base para margarinas de las marcas Doña Blanca y Molsa, marcas pertenecientes a dos de los competidores de Búfalo Industrial, S. A. de C. V. (BUFINSA), otro agente económico absorbido por medio de la referida fusión por absorción. (Información que se desprende de lo manifestado por las mismas partes según obra bajo folios 00308 y subsiguientes)
5. Asimismo, se pudo constatar la existencia de relaciones comerciales entre empresas del grupo comercial con sus competidores. Corre agregado al expediente contratos de maquila, empaque, transporte y entrega de productos vigentes, en el orden siguiente:
 - a. “Contrato de Maquila para la elaboración de Manteca Vegetal”, celebrado en fecha 05 de julio de 2016 entre las sociedades mercantiles INDASA y Compañía Industrial Ceibeña, S. A. de C. V. (CAICESA), con vigencia hasta el 05 de julio de 2021, y por el cual INDASA maquila a favor de CAICESA el proceso de elaboración de manteca en todas sus presentaciones, para su exportación.
 - b. “Contrato de Maquila para la elaboración de Jabones y Margarinas”, celebrado en fecha 05 de julio de 2016 entre las sociedades mercantiles OLEPSA y Compañía Industrial Ceibeña, S. A. de C. V. (CAICESA), con vigencia hasta el 05 de julio de 2021, y por el cual OLEPSA maquila a favor de CAICESA el

proceso de elaboración de jabones y margarinas en todas sus presentaciones, para su exportación.

- c. “Contrato para el Maquilado de Harina de Trigo”, celebrado en fecha 10 de julio de 2015 entre BUFINSA y Hortifruti Honduras, S. A. en su calidad de licenciataria de la marca SULI, con vigencia hasta el 09 de julio de 2018, según “Addendum Contrato de Maquila de Harina de Trigo Suli N 015 A01-2017”. Mediante dicho contrato, Bufinsa presta a Hortifruti Honduras, S. A. el servicio de maquila, empaque, transporte y entrega de harina de trigo de la marca SULI.
6. En base a la información proporcionada por los agentes económicos intervinientes en la operación de concentración económica notificada, queda evidenciado que algunos de los agentes económicos ostentan altas cuotas de participación de mercado, en tanto que dichas participaciones oscilan entre el cincuenta y sesenta y seis por ciento (50% - 66%), lo que exhibe una participación superior en los mercados que participan dichos agentes económicos respecto a sus demás competidores.
 7. Que respecto a los demás requisitos establecidos en la normativa de competencia que rigen las operaciones de concentración económica, los agentes económicos presentaron información y documentación acompañada al escrito inicial y otra, por vía requerimiento de información, traducida al idioma español y debidamente autenticada y apostillada, habiendo presentado entre otros, lo siguiente: Escrituras de constitución de cada una de las sociedades mercantiles involucradas con sus respectivas modificaciones; así como la descripción de la concentración, sus objetivos y tipo de operación; constancia de la composición del capital social, extendida por el Secretario del Consejo de Administración de cada una de las sociedades en cuestión; la participación de cada accionista directo e indirecto, antes y después de la concentración; y, los respectivos estados financieros debidamente certificados por un contador público autorizado, correspondientes no solo al ejercicio fiscal inmediato anterior, sino para todos los periodos requeridos por la Comisión.

DE LA OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR LAS CONCENTRACIONES ECONÓMICAS ANTE LA COMISIÓN.

El artículo 13 de la Ley de Competencia establece la obligación que tienen los agentes económicos de notificar ante la Comisión sus concentraciones económicas, antes de que las mismas surtan sus efectos. Vale identificar que el artículo 13 párrafo tercero de la Ley de Competencia establece que la omisión por parte de los agentes

económicos involucrados, en los términos de la notificación relacionada, será considerada incumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Así, de conformidad con la información aportada al expediente, se ha podido constatar que el comportamiento de los agentes económicos en cuestión, ha sido contrario a lo dispuesto en la Ley de Competencia, en tanto que la sociedad mercantil Mundimar Ltd., ha ejercido, sin haber notificado a la Comisión, el control de hecho y de derecho sobre las sociedades involucradas en la concentración económica en este acto notificada.

En ese sentido, Mundimar Ltd. había adquirido, previo a la notificación ante la Comisión, acciones que componen el capital social de los agentes económicos denominados TRANSLISA, PROALSA y GRUPO JAREMAR.

Por su orden, se constató que Mundimar Ltd. adquirió el control de TRANSLISA por adquisición de acciones de manera posterior a su constitución en el año dos mil ocho (2008), operando bajo el Grupo Comercial Jaremar desde el ocho (08) de septiembre de dos mil ocho (2008). En cuanto a PROALSA quedó evidenciado un traspaso de acciones a favor de Mundimar Ltd. en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014). Para el caso de GRUPO JAREMAR, se constató en el expediente, la existencia del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en donde se autorizó a los accionistas de Grupo Jaremar, S. A. de C. V. la cesión y traspaso de sus acciones a favor de Mundimar Ltd. y de cuatro (04) personas naturales; sin haber notificado, en ningún caso, las operaciones de concentración económica ante esta Comisión.

En ese orden, se hace necesario recalcar que la sociedad mercantil denominada Mundimar Ltd., adquirió el control accionario vía traspaso de acciones, de PROALSA, TRANSLISA y GRUPO JAREMAR, aún y cuando la obligación de notificación debió observarse en consideración de los umbrales establecidos por la Comisión vía resolución.

CONSIDERANDO (8): Que según dictamen DT-004-2018 sobre requerimiento de información, emitido por la Dirección Técnica en fecha 23 de mayo de 2018, la Comisión consideró requerir información sobre una evaluación de las ganancias y/o incrementos en eficiencia económica que resultaren de la concentración notificada, en virtud de que algunos de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración ostentan altas cuotas de participación de mercado que oscilan entre el

cincuenta y sesenta y seis por ciento (50-66%), esto es, superiores con respecto a sus demás competidores en los mercados verificados.

CONSIDERANDO (9): Que en respuesta al requerimiento realizado a los agentes económicos involucrados en torno a las ganancias y/o incrementos en eficiencia económica, se presentó un documento sobre eficiencias esperadas como producto de la concentración económica, las cuales giran alrededor de siete áreas, cuyos aspectos principales literalmente se describen a continuación:

1. *“Eficiencia en cumplimientos Tributarios. Actualmente, las siete (7) sociedades sujetas a la concentración económica deben cumplir con la presentación mensual de cincuenta y seis (56) declaraciones por cada sociedad, que anualmente significan seiscientos setenta y dos (672) más veintiocho (28) declaraciones únicas anuales, entre ellas tenemos: Declaraciones de Impuestos Sobre Ventas (ISV); Declaraciones Impuesto Sobre la Renta (ISR) anual; Declaraciones Retenciones 1%, ISV, 12.5%; Declaración retenciones en la fuente; Declaración artículo 5 (retenciones no residentes); Declaración mensual de compra; Informativa DMR; Declaraciones municipales; Reducción declaraciones RAP, FOSOFI, INFOP, etc. Esta cantidad de declaraciones..., involucran tiempo de dos colaboradores, así como la coordinación de pago, firma y presentación. Al reducir el tiempo en la preparación y presentación de las declaraciones, nuestros colaboradores enfocarán dicho tiempo en el análisis financiero, análisis de costo y eficiencias en procesos que generarían beneficios a los clientes al obtener un servicio de mejor calidad en las solicitudes de información que requieren nuestros clientes.” (el subrayado es nuestro).*
2. *“Eficiencia en estructura fiscal y capital de trabajo. Con los procesos actuales, entre las sociedades sujetas a la concentración económica se realizan transacciones entre ellas que afectan el capital de trabajo, ya que la facturación de los servicios está sujeta a un cobro y reclamos fiscales posteriores, que implican la presentación ante el fisco de una solicitud de devolución o nota de crédito a favor de la empresa que presta el servicio,...” En adición, explican que “en la actualidad tenemos solicitudes de créditos fiscales en trámite ante el fisco por valor de L.41,637,688.00. En libros contables se mantiene pendiente/por cobrar al fisco Impuesto Sobre Ventas (ISV) por transacciones entre sociedades relacionadas por valor de L.45,970,385.00, por el cual se deben presentar solicitudes de devolución y/o créditos fiscales. Como se puede observar anteriormente, las transacciones entre las sociedades sujetas a la concentración económica generan saldos por cobrar*

por Ochenta y Ocho Millones de Lempiras (L.88,000,000.00) que impactan negativamente el capital de trabajo y el costo financiero, ya que incurre en préstamos a tasas entre el 15%-20% anual. Dichos ahorros en capital de trabajo y costo financiero se trasladan al consumidor final en mejores términos crediticios a nuestros clientes y cumplir las obligaciones con nuestros proveedores.” (el subrayado es nuestro).

3. “Eficiencia en procesos de tesorería y pagos. Con el modelo de negocio actual existen muchas ineficiencias operativas a nivel de tesorería, ya que para cada sociedad se requieren cuentas bancarias, pagos a proveedores, transferencias, etc. Actualmente contamos con 36 cuentas en moneda local y 16 en moneda extranjera que suman 52 cuentas cuya administración, mantenimiento, aprobación y gestión consume mucho tiempo administrativo, los beneficios esperados con la concentración económica son: Reducción de 33 cuentas bancarias a nivel de grupo; Reducción de pagos a proveedores y duplicidad de registros; Disminución de las conciliaciones bancarias y tiempo de contabilidad; Reducción de transferencias electrónicas entre partes relacionadas; Maximización en la utilización de fondos a raíz de la centralización de recursos en menor cantidad de cuentas bancaria y menor costo financiero.” (el subrayado es nuestro).
4. “Eficiencia en costos y procesos de plantas productoras. Los procesos productivos de las empresas sujetas a la concentración económica son independientes y totalmente diferentes entre plantas, por lo tanto los cambios que se esperan se han descrito en los enunciados anteriores. Se considera que al poder realizar negociaciones en conjunto, se puede lograr mejores precios de materias primas, material de empaque y otros materiales que se traducen en mejor calidad y mejor costo para los consumidores finales.” (el subrayado es nuestro).
5. “Eficiencia en procesos de logística y operaciones. Actualmente las sociedades sujetas a la concentración económica deben colocar órdenes de compra entre ellas para la solicitud de materias primas, materiales y productos terminados, asimismo, la venta de dichos productos genera una cantidad de facturas entre ellas de 400 mensuales, lo que se traduce a un promedio de 4,800 documentos anuales. A nivel de sistema se deben registrar las recepciones de materias primas y productos terminados que incurre en tiempo y esfuerzo por parte del personal de plantas y bodegas. Al reducir la cantidad de transacciones, dicho tiempo se puede traducir en eficiencias para lograr mejoras en el manejo del producto, rotación, manejo del “MEJOR ANTES”, incremento en la toma de inventarios y control, así como mejoras

en el control de calidad y atención a la flota de distribución que beneficia al consumidor final. Asimismo, el esquema actual nos obliga al movimiento de producto entre bodegas, ya que UNIMERC como distribuidora debe recibir producto en sus bodegas de las plantas productoras y luego cargar a los clientes. Al estar integrados en una sola unidad de negocio, podemos tener las siguientes eficiencias y reducciones de costos: Reducción de movimientos de 6 rastras y 20 cabezales; Ahorros en gastos de combustible, mantenimiento y repuestos; con la reducción de tiempos y movimientos se atenderán otros clientes ampliar cobertura de zonas; Servicio al cliente logrará reducir tiempos de entrega a los clientes de 5 a 2 días; Eficiencia y reducción de tiempos en manejo y despacho en bodegas; Incremento en volumen de exportación al reducir costos de operación y papelería que se traducen en consolidación de cargas y reducción de inventarios; Mejor imagen corporativa, ya que actualmente los clientes identifican varias empresas, y al estar integrados en una sola unidad de negocio se logra mayor reconocimiento nacional e internacional (exportaciones a MÉXICO y USA); Reducción en costos de certificaciones de calidad ISO9001, BASC, etc., ya que actualmente se paga por cada entidad legal” (el subrayado en nuestro).

6. “Optimización de procesos y costos en sistemas de información (ITs). Los procesos informáticos tendrán un impacto positivo, ya que al estar integrados en una sola unidad de negocio, se administra de forma más eficiente los servidores de sistemas, la renovación de licencias, administración de proyectos y archivos de back-up. El proceso para procesar las planillas del grupo será reducido, ya que al estar integrados se minimizan tiempos y costos de proceso y mantenimiento de sistemas que se trasladan en tiempo efectivo y productivo para cubrir otras áreas de negocio” (el subrayado en nuestro).
7. “Estudios precios de transferencia. Actualmente se contrató una firma auditora para completar el estudio de precios de transferencia para 7 entidades legales del Grupo sujetas a la concentración económica. Dichos estudios requirieron de muchas horas de preparación, revisión, consolidación, envío de información y posterior confirmación por parte de los ejecutivos del grupo. Bajo un esquema de fusión, este estudio de precios de transferencia se hará solamente para una entidad legal trasladándose en ahorros económicos de L.600,000.00, así como 200 horas hombre de los analistas y ejecutivos que se pueden enfocar en análisis del negocio, mercado, competencia, etc., que beneficiarán a los consumidores finales”.

CONSIDERANDO (10): Que el dictamen DT-008-2018 de fecha 03 de julio de 2018 emitido por la Dirección Técnica, también consta una evaluación de las ganancias y/o incrementos en eficiencia económica presentadas por los agentes económicos involucrados, en la que se valoró y verificó lo siguiente:

La valoración de ganancias y/o incrementos en eficiencia económica que involucra el análisis de cualesquiera concentración económica, a efecto de evaluar si las mismas compensan o no el efecto negativo al proceso de libre competencia, parte del objetivo que persigue la Ley, orientado a lograr bajo un marco de libre competencia, mercados eficientes que deriven, en última instancia, en mejoras en el bienestar de los consumidores.

En tal sentido, es menester analizar cualquier propuesta o compromiso sobre eficiencia económica y bienestar del consumidor, en los términos que se establece en el artículo 9 de la Ley, que en lo conducente dice lo siguiente: Artículo 9. “... *Se consideran incrementos en la eficiencia económica y bienestar del consumidor, las mejoras en las condiciones de producción, distribución, suministro, comercialización o consumo de bienes o servicios. Quien invoque incrementos en la eficiencia económica y bienestar del consumidor como resultado de sus actos, deberá probar tales supuestos*”.

Asimismo, el artículo 6 del Reglamento de la Ley, dispone en su párrafo primero, lo siguiente: “*De conformidad con el artículo 9 de la Ley, al evaluar las conductas a que se refiere el artículo 7 de la Ley, la Comisión deberá considerar si hay ganancias en eficiencia económica que se deriven de la práctica bajo análisis que incidan favorablemente en el proceso de competencia, permitiendo a sus participantes integrar sus capacidades productivas, o lograr una mayor eficiencia de la actividad económica, o promover la innovación o fomentar la inversión productiva y que se traduzcan en beneficios a los consumidores, en la actividad respectiva*”.

Bajo el contexto anterior, y dado el caso de que los mercados que se están analizando corresponden a estructuras concentradas, tal como ha quedado en evidencia a la luz del análisis económico de la concentración económica, resulta entonces imperante valorar el plan de ganancias y/o incrementos en eficiencia económica que se deriven de la concentración económica en análisis, y que incidan favorablemente en el proceso de competencia y se traduzcan en beneficios a los consumidores.

Como ya fuera apuntado, los agentes económicos presentaron un documento contentivo sobre las eficiencias esperadas como producto de la operación de concentración económica, las cuales giran alrededor de siete áreas, a saber: Eficiencia en cumplimiento Tributarios; Eficiencia en estructura fiscal y capital de trabajo; Eficiencia en procesos de tesorería y pagos; Eficiencia en costos y procesos de plantas productoras; Eficiencia en procesos de logística y operaciones; Optimización de procesos y costos en sistemas de información (ITs); y, Estudios de precios de transferencia.

A efecto de evaluar las ganancias y/o incrementos en eficiencia económica, propuestas por los agentes económicos intervinientes, se realiza el siguiente análisis y/o consideraciones respecto de las precitadas ganancias y/o incrementos en eficiencia económica presentadas; en ese sentido se parte de un análisis al tenor de lo que establece el artículo 6 del Reglamento de la Ley, en lo conducente así:

1. La obtención de ahorros en recursos que permitan al agente económico, de manera permanente, producir la misma cantidad de producto y/o servicio a menor costo o una mayor cantidad del producto y/o servicio al mismo costo y la obtención de menores costos si se producen dos o más productos y/o servicios de manera conjunta que separadamente. Al parecer en su mayoría las eficiencias propuestas por los recurrentes persiguen como una de sus estrategias principales la generación de ahorros con la operación de forma conjunta al concretarse la operación de concentración económica. Estos ahorros se esperarían se generen por un lado con los recortes en gastos administrativos en que ocurrirían de hecho con las acciones que ellos presentan en cuanto a eficiencias en los cumplimientos tributarios; estructura fiscal y capital de trabajo; y procesos de tesorería y pagos; y por otro, a las eficiencias que involucran costos y mejoras en los procesos productivos, distribución, logística y operaciones, y que según lo manifiestan los recurrentes beneficiarían al consumidor final.

No obstante, en las eficiencias propuestas no se presenta un análisis de costos y ganancias que permita conocer en que magnitud dichos costos se esperan sean reducidos y cuanto serían las ganancias esperadas producto de la operación conjunta, y como sería favorecido el consumidor final. De hecho, más allá de conocer cuan eficiente pueden resultar las nuevas estrategias administrativas, de producción y comercialización concentradas en una sola empresa producto de la operación de concentración, y que involucren estos recortes en costos y por ende

incrementos en la productividad, como los señalados por los recurrentes, es preciso conocer como tales eficiencias alegadas serían utilizadas para mejorar las condiciones de competencia de los mercados involucrados y de qué forma las mismas serían trasladadas a efecto de mejorar el bienestar de los consumidores, principalmente en términos de calidad y precios; y con ello compensar el efecto negativo que en materia de competencia se prevé generan mercados con estructuras concentradas, como es el caso que ocupa el presente análisis.

2. La disminución significativa de los gastos administrativos. Como ya fue apuntado las eficiencias reportadas en las tres primeras áreas, vale decir, Eficiencia en cumplimiento Tributarios; Eficiencia en estructura fiscal y capital de trabajo; y, Eficiencia en procesos de tesorería y pagos, las mismas estarían dirigidas a mejorar el funcionamiento interno de los procesos a partir de la operación y/o funcionamiento de una sola empresa, vale decir, Grupo Jaremar, que involucra ahorros en tiempo y dinero en cuanto a trámites administrativos, lo que redundaría en reducciones de costos financieros, que al final traería consigo incrementos en las ganancias a la empresa subsistente, sin que se explique cómo éstas serían trasladadas a los clientes y/o consumidores de los productos involucrados.

3. La innovación y transferencia tecnológica y de información comercial. La eficiencia propuesta tiene que ver con la optimización de procesos y costos en sistemas de información (ITs), e involucra la administración eficiente de los servidores de sistemas, administración de proyectos y archivos back-up, entre otros. De hecho todo proceso de innovación tecnológica, dinamiza cualquier empresa que lo implementa y la hace más competitiva, derivando en eficiencias en cuanto a minimización de tiempos y costos, que en teoría debería mejorar el posicionamiento de tal empresa en el mercado, ofreciendo productos de mejor calidad y precios, entre otros, y que tiendan al final a beneficiar a los consumidores.

Del análisis anterior puede colegirse, que las eficiencias económicas presentadas por los recurrentes como producto de la operación de concentración económica, a propósito de la concentración de actividades en una sola empresa (i.e. Grupo Jaremar), derivarán en mejoras en el funcionamiento y operación de la empresa subsistente, con la consecuente generación de ganancias como producto de la disminución de costos, y mejoras en los procesos productivos, distribución, logística e innovaciones tecnológicas, entre otros; sin embargo, tales eficiencias, no aportan los elementos necesarios que permitan demostrar *ex ante* como los supuestos

incrementos en eficiencia económica incidirían favorablemente en el proceso de competencia y que se traduzcan en mejoras en el bienestar del consumidor. En tal sentido, las eficiencias económicas que se producirían a partir de la concentración económica, carecen de aspectos básicos necesarios en un plan de eficiencias, como son: la cuantificación, período de tiempo en que se obtendrían las eficiencias, especificidad de tales eficiencias, entre otras.

No obstante, bajo un modelo estático o dinámico de la competencia, resulta procedente, en el presente caso, realizar un análisis *ex post*, en el que razonablemente pueda verificarse el cumplimiento o no y/o demostración de tales eficiencias derivadas de la operación de la concentración en análisis.

CONSIDERANDO (11): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión sobre la relación de la presente resolución en el acto de formalización de esta concentración económica ante notario, para lo cual deberán cumplimentar ante la Secretaría General de la Comisión, la presentación de la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 12 párrafo segundo, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 34 numeral 3, 45, 46, 52, 53, 56, 62 párrafo primero, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal c), 6, 9, 10, 11, 14, 15, 21, 22, 24, 28, 29, 46, 49, 50, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción entre las sociedades mercantiles Grupo Jaremar de Honduras S. A. de C. V. (JAREMAR), como sociedad incorporante, y las sociedades mercantiles incorporadas Agrícola Tornabé (AGROTOR), UNIMERC (UNIMERC), Industria Aceitera (INDASA), Oleoproductos de Honduras (OLEPSA), Búfalo Industrial

(BUFINSA), Productora de Alimentos (PROALSA) y Transportes del Litoral (TRANSLISA), todas constituidas como sociedades anónimas de capital variable.

SEGUNDO: En relación a las ganancias y/o incrementos en eficiencia económica invocadas por los agentes económicos intervinientes, particularmente la relativa a los supuestos ahorros resultantes de las negociaciones del agente económico absorbente sobre materias primas y materiales de los procesos productivos, y la relacionada con los ahorros por las eficiencias en menores costos y mejoras en los procesos productivos, distribución, transporte y logística; si bien es cierto, se concluye que no se aportaron las pruebas y/o evidencia que permitan conocer *ex ante* la forma en que dichos ahorros incidirán favorablemente en el proceso de competencia en el mercado y/o como dichos ahorros se traducirán en beneficios a los consumidores, también es cierto, el hecho que de la información aportada, resulta razonable y posible realizar, en el presente caso, una verificación *ex post* del cumplimiento o no y/o demostración de tales eficiencias derivadas de la operación de concentración económica notificada y los beneficios a los consumidores.

En ese orden y en virtud de que quedó evidenciado que los agentes económicos involucrados en la concentración económica bajo verificación, ostentan participaciones o cuotas de participación sustanciales en el mercado, al menos, en los mercados de aceite vegetal, manteca vegetal, margarina doméstica y jabones de lavar donde se registran participaciones del 55%, 66% y 50% respectivamente, así como participaciones moderadas en los mercados de harina de trigo, pasta de tomate, salsa kétchup, salsa sofrito, frijoles procesados, desinfectantes y galletas dulces; se decide **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el proyecto de concentración económica consistente en la fusión por absorción entre las sociedades mercantiles notificadas, en el sentido de que el agente económico Grupo Jaremar, S. A. de C. V. quede obligado a observar y cumplir las **MEDIDAS CONDICIONALES** y/o **ADVERTENCIAS** siguientes:

1. En vista de que no se pudo verificar ni advertir, *ex ante*, los efectos resultantes de operaciones de concentración económica no notificadas ante esta Comisión, concretadas entre diversos agentes económicos involucrados en la presente operación de concentración económica, el agente económico resultante de la presente operación de concentración deberá:
 - a) Abstenerse de realizar prácticas anticompetitivas prohibidas por su naturaleza y según su efecto.

- b)** Abstenerse de realizar actos conducentes a formalizar operaciones de concentración económica y/o ejercer de hecho o de derecho el control sobre otros agentes económicos, sin antes cumplir con la obligación de notificar sus concentraciones económicas en los términos que establece la Ley de Competencia.
- 2.** La obligación de hacer o informar a la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, durante un período de cinco (05) años (2019-2023), sobre las ganancias y/o incrementos en eficiencia económica que resulten como consecuencia de la presente operación de concentración económica, particularmente, en los mercados donde se observan altos grados de participación, tal es el caso de los mercados de aceite vegetal, manteca vegetal, margarina doméstica, jabones de lavar, harina de trigo, pasta de tomate, salsa ketchup, salsa sofrito, frijoles procesados, desinfectantes, galletas dulces, en cada una de sus presentaciones; en el sentido de reportar durante el período anteriormente relacionado, en forma anual, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, entre otros:
- a)** La obtención de otros ahorros de recursos que permitan al agente económico notificado, de manera permanente, producir la misma cantidad del bien a menor costo o una mayor cantidad de este producto al mismo costo, incluyendo los supuestos ahorros resultantes de las negociaciones del agente económico absorbente sobre materias primas y materiales de los procesos productivos;
 - b)** La obtención de otros menores costos si se producen dos o más productos o servicios de manera conjunta que separadamente;
 - c)** La disminución significativa de los gastos administrativos;
 - d)** La innovación y transferencia tecnológica y de información comercial;
 - e)** La disminución del costo de producción o comercialización derivada de la expansión de una red de infraestructura o distribución; incluyendo la obtención de ahorros por las eficiencias en menores costos y mejoras en los procesos productivos, distribución, transporte y logística.

Lo anterior, involucra aportar entre otros datos, información sobre costos, producción, precios de venta al por mayor y menor obtenidos por las nuevas negociaciones que han significado o se han traducido en ahorros y/o menores costos, de al menos, los bienes que son objeto de la presente condición, en cada una de sus presentaciones.

3. La obligación de informar a la Comisión, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, sobre datos, información y/o condiciones de los mercados involucrados, anteriores a la operación de concentración, que permitan verificar la estructura económica de los agentes económicos que se concentran.

Para este propósito, el o los agentes económicos notificados deberán aportar, entre otros datos, información sobre costos, cantidades producidas, precios de venta al por mayor y menor de al menos, los bienes en cada una de sus presentaciones, en los mercados de aceite vegetal, manteca vegetal, margarina doméstica, jabones de lavar, harina de trigo, pasta de tomate, salsa ketchup, salsa sofrito, frijoles procesados, desinfectantes, galletas dulces y que serían producidos y/o comercializados por la sociedad incorporante; dicha información y datos deben proporcionarse, al menos, para los últimos dos (02) años (2017 y 2018), a fin de poder contrastar y/o verificar las ganancias y/o incrementos en eficiencia económica previstas, así como el bienestar del consumidor, antes y después de la operación de concentración.

4. La obligación de informar, ante esta Comisión, mediante los reportes correspondientes, sobre el traslado de eficiencias hacia los consumidores en los términos arriba indicados y propuestos por los agentes económicos involucrados en la operación de concentración. Para tales efectos, deberán rendirse dichos informes en forma anual durante el período de cinco años indicado en numeral 2., precedente.
5. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la falta o atraso de entrega de información solicitada, o por la inobservancia de las obligaciones y/o medidas condicionales impuestas, el incumplimiento de las mismas se consideraran o tendrán como suficientes indicios para ordenar y/o dictar las medidas correctivas que correspondan; aplicar las medidas precautorias y/o provisionales respectivas, iniciar cualesquier investigación sobre la concentración económica o de prácticas anticompetitivas que procedan de conformidad con el Procedimiento para Sancionar Prácticas, Actos y Conductas Prohibidas, cuando se estime que los actos y/o hechos derivados de la concentración tengan por objeto y/o efecto restringir, disminuir, dañar, impedir o vulnerar el proceso de libre competencia.

TERCERO: Habiéndose constatado varios incumplimientos a la obligación de notificar ante la Comisión las concentraciones económicas de algunos agentes económicos

involucrados en la presente operación de concentración económica, específicamente, aquellas por medio de las cuales Mundimar. Ltd adquirió el control directo o indirecto sobre los agentes económicos Grupo Jaremar, S. A. de C. V. (JAREMAR), Productora de Alimentos S. A. de C. V. (PROALSA) y Transportes del Litoral S. A. de C. V. (TRANSLISA); y con el fin que la presente autorización de concentración económica surta sus efectos, se **IMPONE** como condición previa, la **OBLIGACIÓN** de notificar ante esta Comisión, **en el plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente Resolución, las operaciones de concentración económica anteriormente relacionadas.

En ese orden, la presente autorización surtirá sus efectos hasta que los agentes económicos obligados presenten ante esta Comisión, la notificación de las concentraciones económicas entre Mundimar Ltd con las sociedades mercantiles Grupo Jaremar, Productora de Alimentos y Transportes del Litoral, estas últimas constituidas como sociedades anónimas de capital variable.

Para los efectos consiguientes, en el acto de notificación se entregará el correspondiente requerimiento de información y documentación. Sin perjuicio de aplicar lo que en derecho corresponda por el incumplimiento de la condición antes relacionada.

CUARTO: INSTRUIR el Procedimiento para Exigir Información a efecto de verificar, investigar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones y/o medidas condicionales impuestas, incluyendo las relativas a las ganancias y/o incrementos en eficiencia económica y bienestar del consumidor, que resulten de la concentración económica efectuada entre los agentes económicos notificados.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de iniciar una investigación y/o aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEPTIMO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes. **NOTIFÍQUESE. (f) ALBERTO LOZANO FERRERA. Comisionado Presidente. (f) MARVIN F. DISCUA S. D.T. Funcionario Reemplazante Comisionada Vicepresidente. (f) CAROLINA ECHEVERRIA HAYLOCK. Comisionada Secretaria del Pleno.**

ALBERTO LOZANO FERRERA
Comisionado Presidente

JOSÉ ARTURO VIDES M.
Secretario General